

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva Telefax 7166231	
--	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOMULTAGRO LTDA
ACCIONADO : KELVIN ANDRES MONSALVE OTRA
RADICACION : 20190-0009400

Villanueva, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha octubre 28 de 2020 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto en el numeral SEGUNDO se ordenó: " el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este proceso, pero nada se dijo respecto del embargo del remanente según la constancia que obra al folio 34, y que este remanente quedaría a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA Radicado No 201900101."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 28 de octubre de 2020 proferida dentro del proceso , Radicado No 2019-00094 para tales efectos se tendrá adicionara el numeral SEGUNDO del referido auto que el embargo de los bienes de este proceso se dejara a disposición del proceso EJECUTIVO RADICADO 2019-00101 adelantado por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA contra KELVIN ANDRES MONSALVE Y JENSY KARINE URIBE.

Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 28 de octubre de 2020, visible al folio 45 por medio de la cual se ordenó en el numeral SEGUNDO del referido auto y se adiciona en el sentido que el embargo de los bienes de este proceso se dejara a disposición del proceso EJECUTIVO RADICADO 2019-00101 adelantado por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA contra KELVIN ANDRES MONSALVE Y JENSY KARINE URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez